



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1570-SPA-978 y Acumulado PAOT-2015-1576-SPA-982 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

En esta Subprocuraduría se admitieron a investigación dos denuncias respecto a las presuntas emisiones a la atmósfera producidas durante la operación de una planta generadora de energía eléctrica ubicada al interior de la "Plaza México", sito en calle Augusto Rodín número 241, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad llevó a cabo tres reconocimientos de los hechos investigados, de los que se desprende que desde la vía pública no se percibieron las emisiones a la atmósfera denunciadas, a pesar de que se constató la operación de una planta de energía eléctrica. Aunado a lo anterior, durante diligencia practicada por referido personal, se mantuvo contacto con una de las personas denunciantes, quien manifestó que las emisiones denunciadas habían cesado, sin conocer el motivo.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría citó al representante legal de la "Plaza México", quien señaló que al interior de ese lugar se ubican algunas antenas pertenecientes a la empresa denominada comercialmente "Telcel", mismas que necesitan ser alimentadas de energía eléctrica producida por una planta de luz, añadiendo que las emisiones motivo de queja podrían haberse originado por una falla técnica que sufrió esa planta de energía durante el mes de Mayo, misma que fue reemplazada de manera inmediata por una nueva, que funciona las 24 horas del día y no emite humo, manifestando además su aprobación para que personal adscrito a esta entidad, a efecto de constatar lo antes dicho, se constituyera en las instalaciones de su representada.

Así las cosas, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en compañía del representante legal de la "Plaza México", durante la cual se constató la operación de una planta generadora de energía eléctrica, y que la misma, cuenta con cabina acústica y filtro catalizador para la mitigación de emisiones sonoras y a la atmósfera, acto en el que además no se lograron observar las emisiones denunciadas.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PAOT

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3602 -2015

La denuncia se refiere a las presuntas emisiones a la atmósfera generadas durante la operación de una planta de energía eléctrica ubicada al interior de la "Plaza México". Al respecto, esta entidad durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas, no constató la emisión permanente de contaminantes a la atmósfera. No obstante lo anterior, a efecto de allegarnos de elementos suficientes que permitieran sustanciar la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un nuevo reconocimiento de los hechos en compañía del representante legal de la "Plaza México", diligencia en la que se constató que a pesar de encontrarse en funcionamiento una planta de luz en el inmueble, la misma cuenta con cabina acústica y filtro catalizador, los cuales mitigan las emisiones sonoras y a la atmósfera producidas. Es importante señalar que, si bien es cierto existe una emisión de gases y partículas derivada de la combustión del diesel con el que opera la planta en comento, para esta entidad no resultan aplicables los procedimientos de medición referidos en las Normas Oficiales; y por lo tanto, comparar los límites máximos permisibles de contaminantes a efecto de determinar los niveles de emisión; asimismo, en el caso en particular éstas no son visibles.

No quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La empresa denominada comercialmente "Telcel", sustituyó la planta generadora de energía eléctrica ubicada al interior de la "Plaza México", sito en calle Augusto Rodín número 241, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez; disminuyendo así la generación de las emisiones denunciadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/AMF/ABGM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400